

EXP-UNC:0024158/2018

VISTO:

La nota presentada el 2 de marzo de 2018 por la presidente del CEIMAF a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles (SAE) de la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC);

El Estatuto Universitario de la UNC;

La Ordenanza HCS N.º 06/2007 que implementó en la UNC el sistema de Licencias Estudiantiles;

La Ordenanza HCD N.º 01/2018 que implementó en la FAMAF el sistema de Licencias Estudiantiles;

La Ordenanza HCD N.º 04/2011 que estableció la reglamentación para las inscripciones, condiciones, correlatividades y exámenes de los estudiantes de grado de la FAMAF;

La Resolución CD N.º 192/2013 que implementó un sistema de justificación de las inasistencias de los estudiantes en función de su participación en actividades deportivas;

La Resolución HCS N.º 474/2014 atinentes a los estudiantes con personas a cargo y/o que acrediten algún tipo de actividad laboral;

La Ordenanza CD N.º 01/2015 por la cual se aprobó el Régimen de Estudiantes Trabajadores y/o con Personas a Cargo; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 88 del Estatuto Universitario establece que "Las Facultades reglamentarán, conforme a las necesidades de la enseñanza, la forma en que los alumnos regulares aprueben la realización de la labor que requiere la materia";

Que existen circunstancias extraordinarias en las cuales los estudiantes deben interrumpir su actuación académica durante un cierto tiempo, tales como embarazos, problemas de salud, cuidado de personas a cargo, becas en el exterior, etc;

Que uno de los objetivos de la Universidad pública es que la enseñanza tienda a la participación activa y plena de los estudiantes, contribuyendo a la formación integral de la persona en todas sus esferas, promoviendo el bienestar y la igualdad de oportunidades;

Que la gratuidad de la Universidad pública no es el punto culminante del proceso de inclusión que ella busca, sino un elemento que debe ser complementado con otras formas de apoyo, no únicamente económicas, que contribuyan a garantizar las condiciones de equidad para el acceso y la permanencia, especialmente, en los estudios de grado;

Que existen diversas normas de la FAMAF, como la Ordenanza HCD N.º 01/2008, la Resolución CD N.º 192/2013 y la Ordenanza CD N.º 01/2015, que regulan materias conexas relacionadas a las excepciones al régimen de cursado de los alumnos, lo que hace recomendable su unificación, compatibilización y coordinación en un mismo instrumento normativo;

Que la Ordenanza HCS N.º 06/2007 implementó en el seno de la UNC un

EXP-UNC:0024158/2018

Sistema de Licencias Estudiantiles, prescribiendo en su Art. 3 que: "Las respectivas Unidades Académicas deberán establecer las causales que posibilitan el pedido de licencia, tomando en cuenta las condiciones exigidas respecto de los requisitos para acceder a la regularidad de las asignaturas y su duración, así como del régimen de asistencia y cursado de las mismas";

Que entre las condiciones previstas por la mencionada Ordenanza HCS N.º 06/2007 para el dictado por parte de las Unidades Académicas de los respectivos regímenes de Licencias Estudiantiles se estableció que: "El plazo de licencia otorgado será incorporado al certificado analítico del alumno a efectos de que no sea computado en el tiempo de duración de su carrera" (Art. 4) y "el estudiante podrá interrumpir su licencia cuando lo considere oportuno, previa notificación a la autoridad competente en los tiempos y formas establecidos en la reglamentación que sea aprobada en los H. Consejos Directivos de las respectivas Unidades Académicas";

Que la Resolución HCS N.º 474/2014, en su Art. 1 establece que "Los estudiantes de la Universidad Nacional de Córdoba que tengan personas a cargo y/o que acrediten algún tipo de actividad laboral tienen derecho a una adecuación del régimen de enseñanza que contemple las necesidades que se desprenden de su situación a los fines de promover y garantizar su ingreso, permanencia y egreso de los estudios superiores". Para ello, sus Unidades Académicas deberán realizar, en la medida de sus posibilidades, las pertinentes actualizaciones en sus regímenes de enseñanza a los fines de facilitar el ingreso y la permanencia de los estudiantes que se encuentren en las condiciones previamente expuesta, sin que ello implique una alteración de las exigencias académicas propias del cursado de las materias;

Que el régimen de excepciones a crear no implica erogaciones presupuestarias para la Facultad y se encuentra dentro de las atribuciones del Consejo Directivo de la misma;


Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN

ORDENA:


ARTÍCULO 1º: Aprobar el Régimen de Excepciones al Sistema de Cursado de los Estudiantes de la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC) que como Anexo I forma parte integral de la presente.

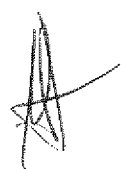

ARTÍCULO 2º: Disponer la creación de un Certificado Único del Régimen de Excepciones al Sistema de Cursado de Estudiantes (CUREE) a ser expedido por la Secretaría de Asuntos Estudiantiles (SAE) de la FAMAF conforme al modelo del Anexo II.

ARTÍCULO 3º: Disponer la creación de un Certificado de Actuación Académica por Licencia Corta (CAALC) cuyo modelo se consigna en el Anexo III.

EXP-UNC:0024158/2018

ARTÍCULO 4º: Derogar las Ordenanzas CD N° 01/2008 y CD N° 01/2015 y la Resolución CD N° 192/2013 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 5º: Notifíquese, publíquese y archívese.

 DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

ORDENANZA CD N° 1/2018



Dra. SILVIA PATRICIA SILVETTI
SECRETARIA GENERAL



Dra. Ing. MIRTA IRIONDO
DECANA
FaMAF

EXP-UNC:0024158/2018

ANEXO I
(Ordenanza CD N° 1/2018)

RÉGIMEN DE EXCEPCIONES PARA ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

Definiciones, Alcances y Efectos

ARTÍCULO 1º. Conformación del régimen: El presente régimen de excepciones consta de dos mecanismos alternativos, las Licencias Estudiantiles (LE) y el Régimen Especial (RE). Las facilidades otorgadas por cada uno de esos mecanismos se denominan "excepciones", independientemente el contenido específico de las mismas.

ARTÍCULO 2º. Definición. Estudiante trabajador: Es aquel que mantiene una ocupación laboral de tipo permanente, sea en relación de dependencia o en forma independiente, legalmente registrada o no.

ARTÍCULO 3º. Definición. Estudiante con personas a cargo: Es aquel sobre quien recae la responsabilidad de asegurar la subsistencia, el mantenimiento o la atención, de otra persona al no encontrarse ésta en situación de velar por sí misma, de forma completa o parcial, sea en razón de la edad, la enfermedad u otra circunstancia legalmente aceptable.

ARTÍCULO 4º. Definición de LE: Se entiende por Licencia Estudiantil (LE), la suspensión de la actuación académica del estudiante que haya recibido este beneficio manteniendo sus condiciones académicas obtenidas al momento de la solicitud y por el lapso que fije la reglamentación.

ARTÍCULO 5º. Definición de Régimen Especial (RE): Se entiende por RE la flexibilización de los requisitos del régimen de cursado del estudiante que haya recibido este beneficio sin que ello implique la suspensión de los plazos de dicho cursado. El otorgamiento del RE se instrumentaliza mediante el CUREE emitido por la SAE.

ARTÍCULO 6º. Alcances de la LE y el RE: La LE o el RE regulados por este régimen son aplicables a los estudiantes de grado de la FAMAF que cumplan con los pertinentes requisitos y hayan realizado la correspondiente solicitud.

ARTÍCULO 7º. Plazo de vigencia del CUREE: El otorgamiento del RE está subordinado a que el estudiante se encuentre matriculado en alguna carrera de la Facultad. Una vez emitido el CUREE éste tendrá vigencia hasta el término del siguiente período de matriculación.

EXP-UNC:0024158/2018

ARTÍCULO 8º. Alcances y contenido del RE: El RE otorga al estudiante de grado beneficiario los siguientes derechos:

- a) Eximición del requisito de asistir a clase para regularizar o promocionar una materia.
- b) Eximición del requisito de asistir a los laboratorios, excepto en el caso en que estas actividades sean necesariamente presenciales.
- c) Posibilidad de rendir los parciales en un día y horario especial.
- d) Prioridad para la elección de la comisión de cursada al momento de la inscripción a cada cuatrimestre.

ARTÍCULO 9º. Tipos de LE: Las LE pueden ser de Corta (CD) o de Larga Duración (LD).

- a) Las LE-CD tienen una extensión mínima de un (1) mes y una máxima de un cuatrimestre, no pudiendo exceder el cuatrimestre en el que han sido otorgadas. Las LE-CD no suspenden el cómputo del tiempo de duración de la carrera.
- b) Las LE-LD poseen una extensión temporal mínima de cuatro (4) meses y máxima de dos (2) años, suspendiendo durante su vigencia el cómputo del tiempo de duración de la carrera. Excepto en el caso de problemas de salud, en el cual la LE-LD podrá ser solicitada hasta por cuatro (4) años.

ARTÍCULO 10º. Efectos de la LE-CD: El otorgamiento de una LE-CD confiere al estudiante beneficiario los siguientes derechos:

- a) Se dejará constancia en el CAALC de su actuación académica hasta el momento de la concesión de la licencia en las materias en las que se encuentre inscripto. Los datos de la actuación académica a registrar harán referencia a las condiciones para la obtención de la condición de alumno regular o promocional.
- b) A la conservación de las condiciones para la obtención de la condición de alumno regular o promocional que estaban vigentes al momento del otorgamiento de la LE-CD aunque ellas hayan sido posteriormente modificadas.
- c) A completar los requisitos necesarios para la obtención de la condición de alumno regular o promocional en las materias en las que estaba inscripto al momento del otorgamiento de la LE-CD una vez finalizada ésta. Estos requisitos podrán ser completados únicamente cuando las materias en cuestión vuelvan a dictarse en la ocasión inmediata posterior a dicha finalización. Si el cuatrimestre durante el cual se otorgó la LE-CD no hubiera aún concluido a la finalización de ésta, el estudiante podrá completar los requisitos para la obtención de la

EXP-UNC:0024158/2018

regularidad o la promoción dentro del plazo previsto hasta el término de cursado de la materia en el cuatrimestre en curso.

- d) Si finalizada la LE-CD su beneficiario necesitara extenderla por la misma causa que motivó a licencia original, podrá hacerlo hasta completar los cuatro (4) meses de duración máxima prevista; o solicitar su conversión a una LE-LD en caso de requerir más tiempo, sin que ello implique perder el registro de la actuación académica y su valor previstos en los incisos a), b) y c).

ARTÍCULO 11º. Reprogramación de instancias evaluativas en la LD-CD y en el RE:

Para que un estudiante pueda acogerse al derecho de que le sea reprogramada una instancia evaluativa debe avisarle al docente encargado con al menos 48 horas hábiles de anticipación. El docente y el o los estudiantes deberán llegar a un acuerdo entre todos sobre la nueva fecha y horario para la realización de la instancia evaluativa en cuestión. Si no pudieran ponerse de acuerdo, intervendrá la SAE como mediadora y la Secretaría de Asuntos Académicos, como último recurso, fijará el día y horario de dicha evaluación. La solicitud de cambio de fecha y horario de una misma instancia evaluativa se podrá realizar una sola vez. La reprogramación de una instancia evaluativa ligada a la regularidad o promoción de una asignatura no debe considerarse un impedimento para acceder al respectivo recuperatorio.

ARTÍCULO 12º. Efectos de la LE-LD: El otorgamiento de la LE-LD suspenderá los plazos de vigencia de la regularidad de aquellas materias alcanzadas por la misma por el plazo solicitado. El plazo en cuestión se registrará en el certificado analítico a fin de que no se compute la duración del mismo a los efectos del cálculo de la duración de la carrera.

CAPÍTULO II

Causales, Solicitud y Otorgamiento

ARTÍCULO 13º. Causales para el otorgamiento de una LE-CD: La LE-CD será otorgada por las siguientes motivos en las situaciones en las que cualquiera de esta causales dificulte el normal cumplimiento de las obligaciones académicas de un estudiante.

- a) Embarazo
- b) Eventos deportivos y/o culturales en representación oficial de la UNC, la FAMAF, instituciones nacionales, provinciales o municipales.
- c) Problemas de salud que imposibiliten su cursado regular, lo tornen excesivamente incómodo o médicamente contraproducente.

EXP-UNC:0024158/2018

- d) Inicio de un trabajo, o su cambio de lugar o modificación de horario.
- e) Actividades de movilidad estudiantil, nacional o extranjera, que no estén enmarcadas en un programa oficial de la Universidad o de la Facultad o para las que no exista reconocimiento académico específico.
- f) Problemas de salud de la persona que esté a cargo del estudiante que solicita la LE-CD.

ARTÍCULO 14º. Causales de otorgamiento para una LE-LD: La LE-LD será otorgada en la mismas situaciones previstas en el Art 13 cuando dichas circunstancias impidan el cumplimiento de cualquier obligación académica de un estudiante.

ARTÍCULO 15º. Causales para el otorgamiento del RE: Se podrán acoger al RE los estudiantes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Trabajo
- b) Embarazo
- c) Enfermedad
- d) Persona a cargo del estudiante

ARTÍCULO 16º. Cómputo del plazo máximo de una LE-LD: En caso de que la LE-LD se haya otorgado en distintos períodos, para el cómputo del máximo establecido, se sumarán todos ellos hasta llegar a los dos (2) años.

ARTÍCULO 17º. Combinación de LE y RE: Un mismo estudiante puede ser beneficiario en períodos no superpuestos de una LE o del RE.

ARTÍCULO 18º. Requisitos básicos de la solicitud y efectos temporales: La solicitud de una LE o para el RE deberá ser presentada por el estudiante interesado, o por un tercero en su representación debidamente acreditada, junto con toda la documentación respaldatoria pertinente. La presentación en cuestión deberá realizarse con anterioridad o mientras se produzca la causal invocada, pero los efectos siempre serán a futuro, no pudiendo ser nunca retroactivos. Los trámites mencionados en el presente artículo podrán realizarse de manera digital según la reglamentación que disponga oportunamente la Secretaría de Asuntos Estudiantiles (SAE) de la Facultad.

ARTÍCULO 19º. Aprobación de LE y del RE: La SAE evaluará y aprobará o denegará las solicitudes de LE-CD y de acceso al RE. En el caso de las LE-LD la evaluación, aprobación o denegación deberá ser realizada por el Decanato, para lo cual éste deberá contar con un informe del caso elaborado por la SAE en donde deberán incluirse todos los antecedentes documentales y fácticos del mismo.

EXP-UNC:0024158/2018

ARTÍCULO 20º. Registro de los beneficiarios del RE: El CUREE otorgado por la SAE al estudiante deberá ser exhibido por éste en cada oportunidad en que le sea requerido o desee ejercer los derechos otorgados por el mismo. La SAE informará al Área de Despacho de Alumno de la Facultad de cada CUREE emitido y llevará un registro, de ellos que será de consulta abierta para todos los docentes de la institución.

ARTÍCULO 21º. Renuncia: El estudiante beneficiario de una LE o del RE podrá renunciar al mismo cuando lo considere oportuno. Para ello deberá elevar una nota fundada al Decanato expresando su intención de renunciar a la excepción. Dicha nota deberá ser remitida a la autoridad mencionada con al menos cinco (5) días hábiles de antelación a la efectivización de la renuncia a la LE o al RE.

ARTÍCULO 22º. Extinción de la LE y la RE: El estudiante beneficiario de una LE o del RE deberá notificar a la Facultad la finalización de las circunstancias que justificaron el otorgamiento de dichos beneficios. Esta comunicación deberá efectuarse por medio fehaciente, sin perjuicio que pueda determinarse que sea por vía digital; dentro del mes siguiente al del hecho que marca la finalización de las causales del beneficio. El no cumplimiento de esta obligación habilitará a la Facultad a cancelar dicho beneficio. Quien incurriera en el incumplimiento antes mencionado, o adulterara o falseara de cualquier modo los antecedentes que fundamentaron el otorgamiento del beneficio, no podrá volver a recibir una LE o RE.

ARTÍCULO 23º. Procedimientos: Los procedimientos para acceder a la LE o al RE serán reglamentados por la SAE en una norma posterior, sin perjuicio de lo establecido en la presente ordenanza.



EXP-UNC:0024158/2018

ANEXO II

CUREE

Por la presente se certifico que el/la estudiante, DNI :, ha presentado la documentación que acredita actividad laboral y/o que tiene familiares a cargo.

Por lo tanto, se le otorgan los derechos reconocidos en el Régimen de Estudiantes Trabajadores/as y/o con personas a cargo (Ord. CD N° 1/2018 y Res. HCS N° 474/2014).

Firma

Secretario de Asuntos Estudiantiles

Fecha de emisión:
Válido hasta



EXP-UNC:0024158/2018

ANEXO III

CAALC

La FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN certifica que el estudiante , DNI N°:se encuentra inscripto, al día de la fecha, en las asignaturas que se detallan a continuación junto a los requisitos necesarios para alcanzar la condición de Alumno regular y/o promocional en cada una de ellas.

Asignatura	Condición para alcanzar Regularidad	Condición para alcanzar Promoción

La actuación académica del estudiante en cada una de las asignaturas nombradas, al día de la fecha, se detalla en el siguiente cuadro y se encuentra avalado por el Profesor encargado de la asignatura correspondiente :

Asignatura	N° de parciales aprobados	N° de laboratorios aprobados	Firma del docente encargado

A los fines que hubiere lugar, se extiende el certificado en la ciudad de Córdoba, República Argentina, a los días del mes de del año.....

Directora del Área de Enseñanza

Secretaria Académica